Comité de Representantes



PROCEDIMIENTO PARA LA REEXPORTACION DE MER-CADERIAS

ALADI/CR/di 488 REPRESENTACION DEL PERU 10 de noviembre de 1995

Montevideo, 31 de octubre de 1995.

Nº 7-5-Z/109

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra remitir con la presente el texto de la Resolución de Intendencia Nacional Número 003187, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", que establece el procedimiento para la reexportación de mercancias.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable Secretaria General de la ALADI Presente.- Dictan disposiciones referidas a la reexportación de mercanctus.

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 003187

Callao. 25 de setiembre de 1995

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. Nº 058-92-EF, contempla la Importación Temporal de mercancias que luego son reexportadas mediante Declaración para Exporta:

Que, habiéndose observado a través de los Boletines Estadísticos de ADUANAS, que el Régimen de Importación Temporal viene experimentando un incremento significativo, especialmente de aquellas mercancias que se reexportan a través de una Declaración para exportar, por lo que es necesario agilizar y simplificar los trámites correspondientes y garantizar un eficiente control.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nº 0827 del 4.7.94;

SE RESUELVE:

Artículo 19.- La reexportación de mercancias efectuadas por el mismo beneficiario o a través de terceros mediante Declaración para Exportar, requerirá de la presentación de una Declaración Jurada según modelo adjunto, en original y copia debidamente llenada y firmada por el representante legal de la empresa, la que será numerada conjuntamente con la documentación que ampara la exportación.

Artículo 20.- El Area de Exportación de la Intendencia de Aduana de despacho, deberá ingresar los datos de la Declaración Jurada al SIGAD, a efectos del descargo automático de la cuenta corriente, remitiendo copia de dicha Declaración, Factura Comercial y Conocimiento de Embarque a Guía Aérea, al Area de Regimenes Suspensivos, Temporales y de Perfeccionamiento de las Intendencias de Aduana por donde ingresó la mercancía, en el plazo de cinco (5) días de efectuada la regularización.

Artículo 3º.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese, publiquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO Intendente Nacional de Técnica Aduanera Superintendencia Nacional de Aduanas.

₹ Ç. DECLARACION

থ: JUR Z; Ψ, Ö Ωij ¥ T

SELLO DE RECEPCION ADVANAS

> A L S ₹; TEMPOR TACION Į. ij Œ; IMPO CION ₫; ڊس ĮΣĮ ŭ; C, 0 a, 2 1 m 1 [b] Œ Σ (z) f.t. Ü

79 F

NOMBRE/RAZON SOCIAL DE EXP.

DECLAR, IMPORT, TEMP.	TEMP.			BEMERICLARIO	HERC	HERCANCIA INPORTADA TEMP.		REKEP.
ADUANA ENGRESO	FRCHA	OURHER	SERIE	TVI COS ROZVEZ/BURGH	PARTIDA Aranc.	DESCRIPCION	981. 830.	CANTO.

7

DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PARTE DECLARACIÓN JURADA SON FERDADEROS.

FIRMA I SELLO DE LA PERSONA RESPONSABLE